



ACUERDO No. 070 de 2019
(25 de noviembre)

“Por medio del cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico”

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 19 literal d) y q) del Estatuto General de la Universidad del Pacífico y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: “Se garantiza la Autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La ley establecerá un Régimen especial para las Universidades del Estado”.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 materializan el principio anteriormente referido, al establecer que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”.

Que al tenor del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior, entre otras, designar al Rector en la forma que prevean sus estatutos; atribución corroborada por el artículo 66 ibidem, al disponerse que el Rector como representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial, será designado por el Consejo Superior Universitario y su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

X



Que mediante Acuerdo Superior No. 001 del 03 de agosto de 1998 el Comité Organizador de la Universidad expidió el Estatuto General de la Universidad del Pacífico, refrendado por el Acuerdo Superior 014 de 2005.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico expidió Reglamento Electoral de la Universidad mediante Acuerdo Superior No. 011 del 22 de diciembre de 2010, modificado mediante Acuerdo Superior No. 008 de 2015; Acuerdo Superior No. 006 de 2010; Acuerdo Superior No. 058 de 2019 y el Acuerdo Superior No. 061 del 24 de abril de 2019.

Que resulta necesario modificar parcialmente del Acuerdo Superior 014 de 2005 (Estatuto General) y el Acuerdo 011 de 2010.

Que en sesión del Consejo Superior de fecha 17 de septiembre de 2019 se puso de manifiesto la pertinencia, ante las diversas modificaciones que ha sufrido el Reglamento Electoral, de realizar una reforma estructural y, por ende, establecer una ruta metodológica para discutir democráticamente tales reformas.

Que el artículo 19 literales d) y q) del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, establece como funciones del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico “d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad y q) Expedir o modificar el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Pacifico,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEL ALCANCE Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 1º. Alcance. El presente Estatuto Electoral tiene por objeto reglamentar los procesos electorales para acceder a los órganos de dirección de la Universidad, como son:

Órganos Colegiados: Consejo Superior para los representantes que son de elección. Consejo Académico para la elección de representantes de los docentes y estudiantes.

Órgano Unipersonal: Rector(a)



Comité de Bienestar Universitario: Para la elección de representantes de los Directores de Programa. Empleados, docentes y estudiantes.

PARÁGRAFO. El presente Reglamento será de aplicación supletoria para todos los procesos electorales no contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 2º. Principios Rectores. Las autoridades electorales de la Universidad, en la interpretación y aplicación de las normas, tendrán en cuenta los principios orientadores estipulados en la Ley 489 de 1998, entre otros:

1. **Principio de imparcialidad:** Todos los funcionarios que participen en el desarrollo de un proceso electoral actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas las actuaciones que se realicen en el curso del mismo.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir la función electoral en la Universidad del Pacífico.

2. **Principio de publicidad:** El proceso de elección será público y se realizará la correspondiente publicidad utilizando los motivos que considere pertinente la Institución. La publicidad de la convocatoria del proceso de elección es una manifestación fundamental del principio de libre concurrencia.
3. **Principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio:** El voto es secreto y las autoridades universitarias deben garantizar el derecho que tiene cada elector de votar libremente, sin revelar sus preferencias, con excepción de los miembros del Consejo Superior Universitario en la designación del rector. El escrutinio es público según las reglas señaladas por este Régimen Electoral y las demás disposiciones electorales de tipo general.
4. **Principio de la eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admite varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto y que represente la expresión libre de la voluntad del elector.
5. **Principio de la capacidad electoral:** Toda persona que sea partícipe del proceso electoral, puede elegir y ser elegida, mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

XX



6. **Principio de Transparencia.** Los miembros de la comunidad universitaria deberán abstenerse de participar en cualquier proceso decisivo donde se pueden establecer conflictos de intereses, se comprometa su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética o cualquier persona razonablemente objetiva.

ARTÍCULO 3º. Autoridades electorales. Son autoridades electorales el Consejo Superior Universitario y el Comité Electoral Universitario.

El Consejo Superior universitario, en su condición de máximo órgano de autoridad y dirección en la Institución, ejercerá como suprema autoridad electoral y definirá, dentro del nivel de su jerarquía y competencia, bien sea en forma genérica o para cada uno de los procesos electorales, las políticas institucionales y premisas que regularán su preparación y desarrollo, los cuales adoptará, expedirá y promulgará directamente o por conducto del rector(a), a quien, facultará de manera expresa para que así lo haga y actúe también como autoridad electoral.

El Comité Electoral Universitario, el cual se establecerá y regulará en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario actuará como órgano de segunda instancia para tramitar y resolver los recursos de apelación y queja presentados en desarrollo de un proceso electoral.

ARTÍCULO 4º. Funciones. Corresponde al Consejo Superior Universitario cumplir las funciones definidas en el Estatuto General de la Universidad, su propio reglamento y en particular las siguientes:

- a) Expedir el Estatuto Electoral
- b) Definir el cronograma electoral en el proceso de designación del rector
- c) Conformar la terna de candidatos a la Rectoría, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Designar de la terna de candidatos resultante el rector (a) de la Universidad

ARTÍCULO 5º. Comité Electoral. Créase un Comité Electoral cuyo objetivo es organizar, coordinar y velar por la realización de los procesos electorales, de conformidad con las normas, estatutos y reglamentos internos de la Universidad del Pacífico; garantizar la transparencia, la realización de los procesos electorales; además de proferir los actos que validen y certifiquen los resultados de los mismos.

XX



ARTÍCULO 6º. Conformación del Comité Electoral. El Comité Electoral estará conformado de la siguiente manera:

- a) El (la) Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior
- b) El (la) Representante de los Profesores ante el Consejo Superior
- c) El (la) Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior

PARÁGRAFO 1º. El (la) Secretario(a) General de la Universidad actuará como Secretario Técnico del Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2º. Si quien ostenta la calidad de miembro del Comité Electoral participa como aspirante en un proceso de elección, será remplazado por su suplente y en caso de que no exista suplente, será remplazado por otro miembro del Consejo Superior que será designado por el colegiado.

PARÁGRAFO 3º. El rector en el proceso electoral debe proporcionar todas las herramientas que permitan al Comité Electoral, el cumplimiento de sus funciones, precisamente por ser la primera autoridad administrativa y ejecutiva de la Universidad.

PARÁGRAFO 4º. El Comité Electoral tendrá quórum y podrá funcionar y decidir con dos de los miembros que lo integran.

PARÁGRAFO 5º. El período de los miembros del Comité Electoral será el mismo que tenga el representante estamentario ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 6º. No podrá formar parte del Comité Electoral ninguna persona que concurra como candidato a procesos electorales que convoque la Universidad.

PARÁGRAFO 7º. El presidente del Comité Electoral será designado de entre ellos, conforme al Reglamento Interno del Comité Electoral.

ARTÍCULO 7º. Funciones del Comité Electoral. Son funciones del Comité Electoral:

- a) Proyectar su propio reglamento para aprobación del Consejo Superior
- b) Elegir su presidente
- c) Organizar los procesos electorales
- d) Velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral



- e) Adoptar reglamentos para el desarrollo de la actividad proselitista y velar por su cumplimiento.
- f) Propiciar la divulgación de propuestas programáticas de los candidatos a cargos de elección de la Universidad.
- g) Solicitar al rector los recursos necesarios que se requieran para la realización de las elecciones.
- h) Promover la participación estamentaria en los procesos electorales.
- i) Designar los jurados de votación principales y suplentes y verificar el cumplimiento de sus funciones.
- j) Acreditar los testigos electorales propuestos por los candidatos, con tres días de antelación a la votación, quienes portarán una escarapela que los identifique como tales.
- k) Aprobar el modelo de papeletas o cualquier otro medio que debe utilizarse en las votaciones.
- l) Publicar los listados de los inscritos para participar en la consulta estamentaria.
- m) Realizar el escrutinio electoral en las elecciones estamentarias.
- n) Remitir el acta de escrutinio al Consejo Superior Universitario en la designación de rector y de sus miembros.
- o) Resolver en primera instancia las reclamaciones que formulen los candidatos o sus delegados con ocasión del proceso electoral.
- p) Resolver las consultas que se le eleven sobre la organización de las elecciones y dar las instrucciones necesarias.
- q) Proclamar los representantes electos que han de constituir los diferentes órganos colegiados.
- r) Aprobar las actas electorales e informar al Consejo Superior sobre el trámite y estado del proceso electoral, el cual debe constar en las actas que para el efecto se emitan, las cuales deben estar suscritas por los responsables y los órganos e invitados como veedores del proceso.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 8º. Procedimiento. El procedimiento para llevar a cabo la designación del rector de la Universidad del Pacífico será el siguiente:

- a) Convocatoria pública (Diario Oficial, prensa de circulación nacional, página web y carteleras de la Universidad).





- b) Inscripción de candidatos ante la Secretaría General de la Universidad.
- c) Revisión de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y requisitos exigidos para la selección de hojas de vida a cargo del Comité Electoral.
- d) Publicación del listado de habilitados.
- e) Fijación de términos para presentación de reclamaciones y contestación.
- f) Publicación definitiva de candidatos.
- g) Presentación de los candidatos a la comunidad académica.
- h) Consulta ante la comunidad académica.
- i) Publicación resultado consulta y oficialización al Consejo Superior.
- j) Fijación de términos para presentación de reclamaciones y contestación.
- k) Conformación de la terna por parte del Consejo Superior.
- l) Publicación de la conformación de la terna en la página web y carteleras de la Institución.
- m) Designación del rector por parte del Consejo Superior.
- n) Posesión del nuevo rector.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Superior, en sesión ordinaria, deberá aprobar con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del período del rector, el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 2º. El procedimiento que se expida deberá garantizar el debido proceso, el derecho de participación, de elegir y de ser elegido. Para lo cual, se deberá contar con plazos amplios y suficientes para cada una de las etapas. En ese sentido, los plazos otorgados tendrán el carácter de preclusivos o perentorios.

ARTÍCULO 9º. Designación. El Consejo Superior, en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión especial para la designación del rector de la Universidad.

El Consejo Superior con arreglo a las disposiciones del Estatuto General y la normatividad vigente designará al rector(a) de la Universidad con plena autonomía de la lista de candidatos resultantes de la consulta estamentaria organizada por dicho cuerpo colegiado para tal fin, la que no deberá ser mayor a tres.

ARTÍCULO 10º. Convocatoria Pública. Una vez aprobado por el Consejo Superior el respetivo cronograma para la convocatoria pública del proceso de designación de rector de la Universidad del Pacífico, la Secretaría General difundirá la convocatoria mediante aviso en el Diario Oficial, un diario de amplia circulación nacional, página web y carteleras al interior de la Institución, en la que se indicarán los requisitos que deberán cumplir los



candidatos para ser elegibles, plazo y lugar de inscripción, según lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11º. Requisitos para ser Rector(a). Para ser rector(a) de la Universidad del Pacífico, se deberán reunir y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y calidades:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) No haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y conductas culposas, ni sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, conforme lo establecido en la Constitución y la ley.
- c) No ser mayor de 66 años al momento de la elección.
- d) Tener título universitario y de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
- e) Acreditar experiencia en actividades académicas en instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación; (docencia y/o investigación y/o proyección social) por un periodo mínimo de cinco (5) años.
- f) Acreditar experiencia de dirección administrativa mínimo de tres (3) años, bien sea en el sector público o privado.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Superior tendrá en cuenta en el proceso de designación del rector(a), el conocimiento, trabajos y experiencias que el candidato tenga en la Región Natural y Cultural del Pacífico Colombiano.

PARÁGRAFO 2º. El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional independiente y desempeño de otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO 3º. El rector en ejercicio y quien aspire a ser rector de la Universidad del Pacífico y ejerza funciones de dirección, administración y gobierno, así como los representantes ante el Consejo Superior o Académico, directivos académicos – administrativos o, directivos administrativos, entre otros, de la Universidad del Pacífico deberán separarse de su cargo noventa (90) días calendario antes del vencimiento legal del período del Rector. El Consejo Superior designará el remplazo del rector(a) para estos fines.

En situaciones de designación del rector excepcionales quienes aspiren y ostenten la calidad de representantes ante el Consejo Superior o Académico, directivos académicos – administrativos o, directivos administrativos, entre otros, de la Universidad del Pacífico



deberán separarse formalmente del cargo antes de la fecha de inscripción de su candidatura.

ARTÍCULO 12º. Garantía de la función pública del cargo de rector. Para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia debe observarse en el aspirante a rector que en el desempeño del cargo al que aspira, ejercerá los derechos y cumplirá los deberes, respetando las prohibiciones, sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

PARÁGRAFO 1º. Cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Único Disciplinario que conlleve incumplimiento de la Constitución Política y la Ley en esta materia, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del Código Único Disciplinario o la norma que la modifique, adicione o complemente, dará lugar a que sea excluido como aspirante a rector.

ARTÍCULO 13º. Período del cargo de rector. El rector ejercerá el mandato para un período institucional de cuatro (4) años, con la posibilidad de ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 14º. Inscripción de aspirantes. Los aspirantes a rector(a) de la Universidad del Pacífico deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaría General de la Institución, en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11 del presente Acuerdo. Para la inscripción, cada candidato deberá presentar en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida, con los soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el cargo, indicando dirección y teléfono de contacto.
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- c) Fotocopia de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- d) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha no superior a tres (3) meses.
- e) Certificado vigente de antecedentes judiciales.



- f) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.
- g) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sujetas a control disciplinario especial.
- h) Copias simples de diploma o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior deben estar convalidados por la autoridad competente.
- i) Certificaciones de la experiencia en actividades académicas (docencia, investigación y proyección social) y administrativos y de gestión.
- j) Ejemplar de la Propuesta de Desarrollo Institucional en medios impreso y magnético.

Cada aspirante deberá suscribir el acta de inscripción, con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incursa en ninguna causal legal, estatutaria y reglamentaria de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés para ser rector. Igualmente se entenderá que manifiesta bajo la gravedad del juramento que los documentos que aporta son veraces.

Los documentos exigidos y aportados no son subsanables, por lo tanto, no se aceptará la entrega de nuevos documentos o el cambio de los ya entregados una vez efectuada la inscripción. Para el caso de títulos de educación superior no se aceptarán aquellos que se encuentren en trámite de convalidación.

ARTÍCULO 15º. Inscripción de aspirantes. La inscripción de aspirantes a rector se hará mediante Acta Individual de la Inscripción, suscrita por el (la) Secretario(a) General y dos (2) testigos. Los candidatos en el momento de la inscripción entregarán la hoja de vida y todos los documentos que acrediten los requisitos establecidos para tal efecto, relacionados en los artículos 11 y 14 del presente Acuerdo.

En el acta de inscripción el aspirante dejará constancia bajo la gravedad del juramento, de no estar incursa en ninguna causal legal, estatutaria y reglamentaria de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés para ser rector, circunstancia esta que la administración la presume amparada en el principio de buena fe que consagra el artículo 83 de la Constitución Política, y en el hecho mismo de la manifestación escrita y suscrita por el (la) candidato(a) a rector(a).



PARÁGRAFO 1º. Corresponde al Comité Electoral de la Universidad, dejar constancia en el Acta de Cierre de Inscripción, los candidatos inscritos, indicando la fecha y hora del cierre y los documentos entregados por cada aspirante.

PARÁRAFO 2º. Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes al rector, el Comité Electoral verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos y los documentos definidos en el presente Reglamento para ostentar la calidad de rector de la Universidad, de lo cual se levantará un acta y se publicará en el portal web y en las carteleras de la Institución el listado de aspirantes habilitados.

PARÁGRAFO 3º. El Comité Electoral deberá indicar cuáles de los inscritos no cumplen los requisitos establecidos para aspirar al cargo de rector, a fin de que éstos puedan ejercer los recursos establecidos y, de esta forma, garantizarles el debido proceso y el principio de contradicción que rigen en este tipo de procesos.

ARTÍCULO 16º. Recurso. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la lista de los aspirantes inscritos habilitados, quienes no estén incluidos en ella podrán presentar por escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición y en subsidio apelación o directamente apelación, ante el Comité Electoral y el Consejo Superior respectivamente.

El Comité Electoral y el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, disponen de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación de los recursos para resolver sobre los mismos, cuando es reposición o directamente apelación.

Cuando se presente en subsidio el recurso de apelación, una vez resuelto el de reposición por el Comité Electoral, el Consejo Superior dispone de cinco (5) días hábiles para responder el de apelación.

El listado definitivo será publicado una vez sean resueltos los recursos.

ARTÍCULO 17º. Candidatos. Si finalizado el proceso de inscripción, quedare habilitado un (1) candidato o ninguno, el Consejo Superior, ampliará por un (1) mes el período de inscripción por una sola vez, respetando el derecho adquirido del candidato habilitado y se reprogramará el cronograma del proceso de designación.

ARTÍCULO 18º. Convocatoria a los estamentos. El Consejo Superior convocará mediante Acuerdo a los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y PES

X



estudiantes regulares con matrícula vigente, que tengan derecho a participar en la consulta, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19º. Consulta. Entiéndase por consulta el procedimiento mediante el cual a través de votación secreta, la comunidad académica, entendida como estudiantes regulares con matrícula vigente, docentes de planta y docentes ocasionales de tiempo completo, participan en el proceso de designación del (la) rector(a) de la Universidad del Pacífico.

ARTÍCULO 20º. Los docentes y estudiantes podrán participar en la consulta siempre y cuando se encuentren en los listados oficiales que para el efecto genere la Oficina de Talento Humano y la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Pacífico.

El Comité Electoral publicará en la página web y en las carteleras de la Universidad, el listado provisional de electores, diez (10) días calendario antes de la consulta para la respectiva verificación, de los electores. En el evento, que alguna persona no aparezca en el listado oficial podrá solicitar la verificación ante el Comité Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación. El listado definitivo de electores se publicará tres (3) días calendario antes de las elecciones.

En los listados oficiales se hará constar: La calidad (estudiante o docente), el número del documento de identidad (cédula, tarjeta de identidad o carné estudiantil), los apellidos y el(s) nombre(s) y el lugar en el que le corresponde ejercer el derecho al voto.

En el caso, que un miembro de la comunidad universitaria estuviere en más de un estamento, el Comité Electoral deberá asignarlo al estamento de la siguiente manera: Docente - Estudiante: Al estamento Docente.

ARTÍCULO 21º. Votación. Corresponde al presidente de la mesa de votación hacer entrega del tarjetón, previa la verificación de figurar en el listado oficial.

Los docentes y estudiantes votarán en urnas separadas. Los resultados de la consulta se publicarán por estamentos.

ARTÍCULO 22º. Veedores del proceso. Podrán asistir como invitados externos y en calidad de veedores del proceso: La Personería Municipal, la Registraduría Nacional y demás organismos que a bien tenga invitar el Comité Electoral por su propia iniciativa o a solicitud de la comunidad académica, dejando constancia de ello.

X



ARTÍCULO 23º. Informe. El Comité Electoral de la Universidad del Pacífico, informará al Consejo Superior y a la comunidad universitaria los resultados de la consulta.

ARTÍCULO 24º. Impugnación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la consulta, deberán presentarse por escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición y en subsidio apelación o directamente apelación, ante el Comité Electoral y el Consejo Superior respectivamente.

El Comité Electoral y el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, disponen de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación de los recursos para resolver sobre los mismos, cuando es reposición o directamente apelación.

Cuando se presente en subsidio el recurso de apelación, una vez resuelto el de reposición por el Comité Electoral, el Consejo Superior dispone de cinco (5) días hábiles para responder el de apelación.

El resultado definitivo de la consulta será publicado en la página web y en las carteleras de la Institución, una vez decididos y notificados los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 25º. Procedimiento para la selección de candidatos a rector (a). En sesión del Consejo Superior, con base en la lista de nominaciones expedida por el Comité Electoral, a partir de los resultados de la consulta, conformará una lista de candidatos, no mayor de tres (3), entre quienes deben estar quienes obtengan el mayor puntaje en el proceso de consulta estamentaria. Para la elección del (la) rector(a), el Consejo Superior tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Hoja de vida del candidato, 40 puntos.
- b) Propuesta de Desarrollo Institucional, 40 puntos
- c) Resultado de la Consulta, 20 puntos.

Hoja de vida: Formación: 10 puntos Experiencia: 15 puntos en académica; 15 puntos en administrativa.

1.	Formación (títulos Profesionales)	Máximo 10 (diez) Puntos.
	1.1. Maestría	Cinco (5) puntos.
	1.2. Doctorado	Siete (7) puntos.

ax

spol



1.3. Post Doctorado

Diez (10) puntos.

2. Experiencia académica

Máximo 15 (quince) Puntos.

La experiencia docente universitaria puede consistir en docencia y/o investigación y será calificada, adicional a la mínima habilitante, en uno punto cinco (1.5) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los quince (15) puntos.

3. Experiencia en dirección administrativa

Máximo 15 (quince) Puntos.

La experiencia en cargos de dirección administrativa será calificada, adicional a la mínima habilitante, en uno punto cinco (1.5) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los quince (15) puntos.

Las certificaciones deberán indicar de forma precisa el día, mes y año de ingreso y retiro, la certificación que no reúna estas condiciones, no será considerada en el proceso.

Para calificar la propuesta de Desarrollo Institucional cada consejero asignará hasta 40 puntos, de acuerdo con evaluación individual. La formulación de la propuesta debe ser: coherente, pertinente, viable y que considere las funciones sustantivas de investigación, docencia y proyección social e internacionalización.

Los estamentos tendrán la siguiente participación porcentual en el proceso de definición de la lista de nominados:

Estudiantes: 50%

Docentes: 50%

Se realizará la correspondiente consulta a los estamentos: Docente y Estudiantes

X= Número de Votos por candidato por estamento

Y= Número Total de Votos Sufragados por Estamento

$$W = \frac{x}{Y} * 50 \%$$

W= Porcentaje de votos obtenido por candidato con respecto al total de votos sufragados por estamento

ok



Luego, W es el peso porcentual alcanzado por la votación de un candidato frente al total de votos sufragados por estamento. Sin modificar, permitiría identificar el nivel de relevancia de los votos obtenidos por candidato, frente a los demás.

Así las cosas, encontraremos 2 indicadores por candidato:

$$\begin{aligned} W_E &= \text{Porcentaje logrado por candidato en la consulta a los Estudiantes} \\ W_D &= \text{Porcentaje logrado por candidato en la consulta a los Docentes} \\ Z &= W_E + W_D \end{aligned}$$

Z : es el resultado obtenido para cada candidato.

Una vez obtenido el Indicador Final (Z), se asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente tabla

Asignación de Puntaje	
1er. Puesto	20 puntos
2o. Puesto	Proporcional al puntaje del primer puesto
3er. Puesto	Proporcional al puntaje del primer puesto

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta la puntuación obtenida por los aspirantes, se contabilizará la puntuación final de cada uno y los tres que obtengan la mayor puntuación conformaran la terna, en igualdad de condiciones, para continuar con el proceso de designación del Rector.

PARÁGRAFO 2. los candidatos que no obtengan votos de los estamentos no se les asignará puntaje. El candidato que saque la mayor votación del resultado de las 2 consultas obtendrá 20 puntos, y de ahí será proporcional a los votos obtenidos.

ARTÍCULO 26º. Designación del (la) Rector (a). En sesión especial convocada para tal fin, después de la conformación de la lista de qué trata el artículo anterior, el Consejo Superior, mediante votación nominal, no secreta, por decisión de mayoría simple de sus miembros, designará el rector para un período de cuatro años (4) y podrá ser reelegido por una sola vez.

En caso de presentarse empate en la votación del Consejo Superior, se realizará votación hasta obtener la mayoría simple de los votos en la designación del rector.



PARÁGRAFO. El rector se posesionará ante el Consejo Superior en pleno de la Universidad del Pacífico una (1) semana después de su designación, en reunión especial, con la participación de la comunidad académica y tendrá dos (2) meses después de la posesión para presentar su plan institucional.

CAPÍTULO III

DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS EN ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 27º. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad determinar la organización, el procedimiento y el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior, Académico y Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 28º. Estamentos. Estamentos que conforman el Consejo Superior:

- a) Directivas Académicos
- b) Docentes
- c) Egresados
- d) Estudiantes
- e) Sector Productivo
- f) Ex rectores

ARTÍCULO 29º. Consejo Académico. Los estamentos que conforman el Consejo Académico, sujetos al presente reglamento son: docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 30º. Comité de Bienestar Universitario. Los estamentos que conforman el Bienestar Universitario son representantes de: los directores de programa, de los docentes, de los estudiantes, de los trabajadores.

ARTÍCULO 31º. Período. El período de los miembros representantes de los estamentos que conforman el Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Bienestar Universitario, será Institucional de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán ser reelegidos por una sola vez por el mismo estamento.

ARTÍCULO 32º. Directivos Académicas. Para ser elegido representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, se requiere:



- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con cédula de extranjería.
- b) Tener en la Institución una antigüedad y experiencia académica, no menor de dos (2) años.
- c) Ocupar uno de los cargos de dirección académico – administrativos a que se refiere el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002.
- d) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determina la ley.

Para efectos de elegir el representante de las directivas académicas, el rector convocará a los integrantes del Consejo Académico, para que, mediante votación secreta y por mayoría de votos elijan al representante principal y su suplente, entre los directivos de la Universidad, previa postulación de los interesados, para un período institucional de dos (2) años, el cual se prorrogará hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes.

De esta reunión del Consejo Académico se levantará un acta que suscribirán los miembros que asistieron a la sesión, la cual será entregada al Consejo Superior, quien posesionará al representante elegido.

PARÁGRAFO 1º. Entiéndase por directivos académicos el(la) rector(a), vicerrectores o quienes hagan sus veces, directores de programa académicos, jefes de departamento y centros de estudio.

PARÁGRAFO 2º. El acto administrativo por el cual se convoque a elecciones de representante de las directivas académicas será emitido por el rector y deberá especificar las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones.

PARÁGRAFO 3º. La calidad de representante de las directivas académicas se pierde a partir de la desvinculación del cargo académico – administrativo o por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Consejo Superior sin justa causa, según valoración al tenor de lo previsto en el Reglamento del Consejo Superior o cuando se incumpla con alguno de los requisitos por los cuales fue elegido.

PARÁGRAFO 4º. Cuando el representante de las directivas académicas sea elegido se debe garantizar su permanencia en la dependencia que pertenece durante el periodo que fue elegido y su desvinculación será propuesta por el rector y deberá ser debatida en *sesión*

sesión



sesión ordinaria o extraordinaria del consejo académico, sin perjuicio de las causales de pérdida de calidad de Consejero Superior.

PARÁGRAFO 5º. Para la inscripción en la elección del representante de las Directivas Académicas, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- d) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sujetas a control disciplinario especial.
- f) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- g) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses
- h) Certificación de la experiencia académica en la Universidad del Pacífico

ARTÍCULO 33º. Docentes. Para ser elegido representante de los docentes, se requiere:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b) Tener experiencia docente universitaria no inferior a tres (3) años en la Universidad.
- c) Estar vinculado con la Universidad por nombramiento o contrato.
- d) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determine la Ley.

Para efectos de elegir el representante de los docentes, el(la) rector(a), mediante resolución hará una convocatoria pública para que los interesados se postulen y fijará la fecha y hora en la cual mediante votación secreta y directa, por mayoría de votos elijan al representante principal y su respectivo suplente para un período institucional de dos (2) años, el cual se prorrogará hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes.

OK



PARÁGRAFO 1º. En atención a las particularidades de la Universidad del Pacífico, participarán como electores todos los docentes cualquiera sea su vinculación y su dedicación.

PARÁGRAFO 2º. La calidad de representante de los docentes se pierde a partir de la dejación de sus actividades académicas (docencia, investigación y proyección social), con la desvinculación laboral con la Universidad o por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, según valoración al tenor de lo previsto en el reglamento del Consejo Superior o cuando se incumpla con alguno de los requisitos por los cuales fue elegido.

PARÁGRAFO 3º cuando el representante de los docentes no sea de planta o de carrera administrativa, la universidad garantizará su vinculación durante todo el periodo que ostenta esa calidad, en las mismas condiciones que poseía al ser elegido y su desvinculación será propuesta por el rector y deberá ser debatida en sesión ordinaria o extraordinaria del consejo académico, sin perjuicio de las causales de pérdida de calidad de Consejero Superior.

PARÁGRAFO 4º. Para la inscripción en la elección del representante de los docentes, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- d) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sujetas a control disciplinario especial.
- f) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- g) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses
- h) Certificación de la experiencia docente en la Universidad del Pacífico

PARÁGRAFO 5º Las elecciones para escoger representante profesional ante el Consejo Superior Universitario serán convocadas mediante resolución rectoral.

8X



ARTÍCULO 34º. Egresados. Para ser elegido representante de los egresados se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con cédula de extranjería.
- b) Haber obtenido el título correspondiente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad.
- c) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determina la ley.

Para efectos de elegir el representante de los egresados, el rector hará una convocatoria pública para que los interesados se postulen y fijará la fecha y hora en la cual mediante votación secreta y por mayoría de votos elijan a su representante principal y su respectivo suplente para un período de dos (2) años y se prorroga hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes.

PARÁGRAFO 1º. La calidad de representante de los egresados se pierde por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, según valoración al tenor de lo previsto en el reglamento del Consejo Superior o cuando se incumpla con alguno de los cuales fue elegido.

PARÁGRAFO 2º. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- d) Fotocopia del acta de grado o del diploma
- e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- f) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sujetas a control disciplinario especial.
- g) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la apj República con fecha no superior a tres (3) meses.



ARTÍCULO 35º. Estudiantes. Para ser elegido como representante de los estudiantes, se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de conformidad con la normatividad vigente.
- b) Haber aprobado en la Universidad del Pacífico al menos tercer semestre o su equivalente en créditos académicos en un programa académico.
- c) Tener un promedio académico acumulado mínimo de 75.
- d) No tener sanciones disciplinarias en la Universidad
- e) Estar a paz y salvo financieramente.
- f) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determina la ley.

Para efectos de elegir el representante de los estudiantes, el(la) rector(a) hará una convocatoria pública para que los interesados se postulen y fijará la fecha y hora en la cual mediante votación secreta y directa, por mayoría de votos elija al representante y su respectivo suplente para un período institucional de dos (2) años, el cual se prorrogará hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes.

PARÁGRAFO 1º. La calidad de representante de los estudiantes se pierde por la pérdida de la condición de estudiante regular, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, o por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, según valoración al tenor de lo previsto en el reglamento del Consejo Superior, o cuando se incumpla con alguno de los requisitos por los cuales fue elegido.

PARÁGRADO 2º. Para la inscripción en la elección del representante de los estudiantes, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- d) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- e) Certificado vigente de antecedentes judiciales.

ok



- f) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses
- g) Certificación de la Oficina de Registro y Control Académico donde se indique el semestre que cursa o su equivalente en créditos aprobados, el promedio académico acumulado y su condición de estudiante regular de la Universidad.

ARTÍCULO 36º. Ex rectores. Para ser elegido representante de los ex rectores se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con cédula de extranjería
- b) Haber ocupado el cargo de rector en propiedad en una universidad estatal u oficial de la región pacífica (Cauca, Valle del Cauca, Nariño y Choco).
- c) En el momento de la elección no debe estar vinculado por nombramiento en un cargo o contratado con la Universidad del Pacífico.
- d) No haber sido removido del cargo de rector.
- e) No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente salvo por delitos políticos.

Para efectos de elegir el representante de los ex rectores de la Universidad del Pacífico, el rector deberá convocar públicamente a quienes hayan ocupado el cargo de rector en propiedad en una universidad estatal u oficial de la región pacífica, para que en una reunión presencial o virtual y de entre ellos mismos, mediante votación secreta y por mayoría de votos elijan a su representante y suplente, previa postulación de los interesados.

De esta reunión se levantará un acta que suscribirán los asistentes, la cual será entregada al Comité Electoral, el cual verificará el cumplimiento de todos los requisitos y enviará al Consejo Superior para que éste proceda a posesionar al representante elegido.

PARÁGRAFO 1º. La calidad de representante de los ex rectores se pierde por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración al tenor de lo previsto en el reglamento del Consejo Superior o cuando se incumpla con alguno de los requisitos por los cuales fue elegido.

PARÁGRAFO 2º. Para la elección del ex rector, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula



- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- d) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sujetas a control disciplinario especial.
- f) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- g) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses
- h) Certificación que acredite haber desempeñado el cargo de rector en propiedad en una universidad estatal u oficial de la región pacífica (Cauca, Valle del Cauca, Nariño y Choco).

ARTÍCULO 37º. Convocatoria e inscripción del representante de los sectores productivos ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico. Corresponde al sector productivo del Pacífico Valle Caucano, elegir su representante en fórmula de principal y suplente ante el Consejo Superior Universitario del Pacífico para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, previa convocatoria pública por parte del rector de la Universidad. Se podrán postular y participar en la elección los representantes de las asociaciones gremiales que agrupen empresas del sector productivo del pacífico Vallecaucano, registradas ante la Cámara de Comercio de Buenaventura, con mínimo dos (2) años de antigüedad y que a la fecha de inscripción acrediten haber desarrollado actividades económicas directas, grabadas y rentables, relacionadas con el sector productivo al cual representan.

Para efectos de elegir el representante del sector productivo, el rector de la Universidad del Pacífico procederá con la suficiente antelación a convocar públicamente a las asociaciones gremiales de los sectores productivos del pacífico Vallecaucano, con registro vigente en la Cámara de Comercio de Buenaventura y actividad económica y financiera verificable.

Los representantes legales de las asociaciones gremiales del sector productivo deberán realizar la inscripción de la asociación gremial que aspire a participar en la asamblea para la elección del representante del sector productivo, para conformar el censo electoral y deberán presentar los siguientes documentos:

afp



- a) Carta suscrita por el representante legal de la asociación gremial del sector productivo dirigida a la Secretaría General de la Universidad del Pacífico, solicitando la inscripción de la asociación gremial.
- b) Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- c) Declaración de renta de la vigencia fiscal anterior a la fecha de inscripción;
- d) Registro Único de Proponentes – RUP, en caso de no acreditar el RUP, deberá presentar una certificación en la cual constará el valor de los ingresos proveniente de sus actividades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los ingresos obtenidos durante el tiempo de su operación. Los certificados deben ser expedidos por el representante legal, contador y revisor fiscal, dependiendo de la asociación gremial. (La Universidad estará en libertad de solicitar otros indicadores financieros propios de la actividad económica si se hace necesario).
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la asociación gremial.

En el caso que la asociación gremial no vaya a ser representada personalmente por el representante legal, durante la asamblea de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, este deberá otorgar poder con su firma debidamente autenticada ante notario público, a quien vaya a representarlo, quien debe acreditar ser miembro de la junta directiva de la misma asociación gremial que represente.

PARÁGRAFO 1º. Los documentos antes relacionados una vez presentados no son subsanables.

PARÁGRAFO 2º. Si la asociación gremial del sector productivo no está incluida en el censo electoral, no podrá votar, ni podrá postularse a su representante legal o al miembro de su junta directiva como aspirante a ser elegido para esta representación.

PARÁGRAFO 3º. Las asociaciones de profesionales, técnicos o tecnólogos, no serán consideradas como asociaciones gremiales para estos efectos.

ARTÍCULO 38º. Sector Productivo. Para ser elegido representante del sector productivo se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con cédula de extranjería.

dx



- b) Ser representante legal o miembro de la junta directiva de la asociación gremial del sector productivo que lo postula.
- c) Ser profesional universitario y tener mínimo dos (2) años de experiencia en las labores del sector productivo que representa.
- d) No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente salvo por delitos políticos.
- e) Presentar una propuesta que garantice un efectivo aporte a los objetivos de la Universidad.
- f) No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con la Universidad con un año (1) de antelación al momento de su inscripción, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.

ARTÍCULO 39º. En el momento de la inscripción quien aspire a ser elegido como representante del sector productivo, además de acreditar los requisitos, deberá aportar los siguientes documentos debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida
- b) Título de educación superior
- c) Acreditación de experiencia empresarial y/o profesional no inferior a dos (2) años.
- d) Acreditar ser el representante legal o miembro de la junta directiva de la asociación gremial del sector productivo.
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- f) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- g) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sujetas a control disciplinario especial.
- h) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- i) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1º. Para acreditar el requisito establecido en el numeral 4 del presente artículo, se debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.





PARÁGRAFO 2º. La calidad de representante del sector productivo se pierde por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, según valoración al tenor de lo previsto en el reglamento del Consejo Superior o cuando se incumpla con alguno de los requisitos por los cuales fue elegido.

PARÁGRAFO 3º. En caso de desvinculación del representante del sector productivo de la asociación gremial a la que representa, su lugar lo ocupa quien lo reemplace, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38, aplica para el principal y para el suplente, por el tiempo que haga falta para cumplir el período.

ARTÍCULO 40º. Elección de representantes estamentarios. Los representantes estamentarios en los órganos de dirección, consejos o comités en los que reglamentariamente se haya establecido su participación, serán elegidos por su respectivo estamento en formula de principal y suplente, para un período institucional de dos años, contados a partir de su posesión.

En caso de ausencia transitoria o definitiva del principal deberá asumir la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse inmediatamente a elección para elegir representantes para un nuevo periodo. Los representantes estamentarios podrán ser reelegidos, por una sola vez por el mismo estamento.

Un mismo representante estamentario no podrá ser elegido ni podrá ejercer su representación, en más de una instancia de dirección, consejo o comité, excepto si se trata de integrar el Comité Electoral.

ARTÍCULO 41º. Perdida de la representación. El representante estamentario elegido perderá su derecho a la representación por la pérdida de la condición estamentaria que tenía al momento de su elección.

ARTÍCULO 42º. Convocatoria a elección. La convocatoria a elección será proferida mediante acuerdo del Consejo Superior que deberá contener el cronograma de elección, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede la jornada electoral, la composición del potencial electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones. Este acuerdo deberá ser publicado en la página web y en las carteleras de la institución.



La convocatoria a elección de los miembros del Comité de Bienestar Universitario, se hará mediante resolución rectoral.

PARÁGRAFO. Si una vez abierta una convocatoria y vencido el plazo para la inscripción de candidaturas o después de verificado el cumplimiento de requisitos, sólo quedase un candidato con su correspondiente suplente, no será necesario adelantar el proceso de consulta y automáticamente quedarán elegidos.

ARTÍCULO 43º. Quien resulte elegido como representante principal por los estamentos, tomará posesión ante el Consejo Superior Universitario en la sesión ordinaria siguiente a la elección. El suplente se posesionará en el momento que deba remplazar al principal.

ARTÍCULO 44º. Inscripción para ser candidato. Podrán participar como candidatos a la elección de representantes estamentarios quienes se hayan inscrito previamente conforme al cronograma de elección.

PARÁGRAFO 1º. La inscripción a las diferentes representaciones se hará ante la Secretaría General de la Universidad del Pacífico, quien dejará constancia de la misma, en el acta individual de inscripción. Los candidatos en el momento de la inscripción deben manifestar quien es el principal y el suplente, adjuntarán su hoja de vida, acreditando los requisitos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 2º. Será invalida la inscripción que se realice sin la fórmula de principal y suplente.

PARÁGRAFO 3º. Acta de cierre de inscripción. Corresponde al Comité Electoral y al Secretario General de la Universidad, dejar constancia en el acta de cierre de inscripción de los candidatos inscritos y el resultado de la revisión se publicará en la página web de la Universidad, para que los aspirantes inscritos si lo consideran necesario presenten sus recursos, dentro del término fijado para ello en el cronograma.

ARTÍCULO 45º. Acta de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos. El Comité Electoral realizará la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes inscritos y el resultado de la revisión se publicará en la página web de la Universidad, para que los aspirantes inscritos si lo consideran necesario presenten sus recursos, dentro del término fijado para ello en el cronograma.

ok



ARTÍCULO 46º. Recurso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la lista de los aspirantes inscritos habilitados, quienes no estén incluidos en ella podrán presentar por escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición y en subsidio apelación o directamente apelación, ante el Comité Electoral y el Consejo Superior respectivamente.

El Comité Electoral y el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, disponen de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación de los recursos para resolver sobre los mismos, cuando es reposición o directamente apelación.

Cuando se presente en subsidio el recurso de apelación, una vez resuelto el de reposición por el Comité Electoral, el Consejo Superior dispone de cinco (5) días hábiles para responder el de apelación.

PARÁGRAFO. El listado definitivo será publicado en la página web y en las carteleras de la Institución, una vez quede agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 47º. Participación en elecciones. Podrán participar en la elección de sus representantes estamentarios únicamente quienes figuren en los listados de censo electoral, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Registro y Control Académico.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 48º. Tarjeta electoral. Es aquella donde se encuentran registrados los candidatos inscritos y seleccionados oficialmente. El número y orden de los candidatos en la tarjeta electoral se realizará por el Comité Electoral mediante sorteo con los aspirantes.

ARTÍCULO 49º. Jurados y Delegados Electorales. Los miembros del Comité Electoral designarán dos (2) jurados para cada mesa de votación y un (1) delegado por cada estamento que actuará como veedor en el proceso electoral. En cuanto a los jurados, estos serán los responsables de abrir y cerrar las urnas, entregar las tarjetas electorales a cada volante, vigilar que la tarjeta sea introducida por el elector, realizar el escrutinio de la mesa, firmar, entregar el acta y los votos a los delegados del Comité Electoral de la institución y las demás actividades propias de su gestión que garanticen la transparencia del proceso.

8



PARÁGRAFO. El Comité Electoral en coordinación con los Directores de Programas y Coordinadores de sedes establecerá una lista de suplentes para cubrir las ausencias.

ARTÍCULO 50º. Instalación de las mesas de votación. Las personas designadas como jurados de votación se harán presentes en el lugar y hora establecidos. Procederán a instalar la mesa de votación de acuerdo con las recomendaciones del Comité Electoral, abrirán la urna, la mostrarán al público a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y la sellarán nuevamente.

ARTÍCULO 51º. Funciones del jurado de votación. El jurado de votación tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con el horario de permanencia establecido por el Comité Electoral.
- b) Hacer los registros reglamentarios y recoger las firmas de los sufragantes
- c) Vigilar y controlar el proceso eleccionario de su mesa
- d) Informar al delegado del Comité Electoral sobre cualquier situación o irregularidad que se presente en su mesa o en el centro de votación.
- e) Realizar los escrutinios correspondientes a su mesa de votación. Los jurados de la mesa de votación cuentan los votos depositados en cada urna y firman un acta con el resultado de la votación donde se consigna el número total de votos por aspirante, votos en blanco, no marcados y nulos.
- f) Entregar en sobre sellado los tarjetones y el acta de los delegados del Comité Electoral asignados, quienes a su vez, para el caso de la elección del rector, entregarán al Consejo Superior de la Universidad del Pacífico el resultado de la consulta.
- g) Avalar con su firma la autenticidad de los resultados electorales de su mesa.
- h) Entregar al Comité Electoral los documentos y resultados de la mesa de votación.

ARTÍCULO 52º. Suplencia de los miembros jurados de votación. Los jurados de votación tendrán un suplente nominal, cuya responsabilidad será igual a la de los principales cuando estén en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 53º. Listado de votantes. En cada mesa el jurado debe tener el listado de votantes suministrado por el Comité Electoral. El jefe de la Oficina de Registro y Control suministrará los listados de estudiantes y egresados, y el jefe de la Oficina de Personal, los de docentes. Quien no aparezca en los listados correspondientes, no podrá votar.

QX



PARÁGRAFO. El listado provisional de electores debe publicarse diez (10) días calendario antes de la decisión para la respectiva verificación de los electores. En el evento, que alguna persona no aparezca en el listado oficial podrá solicitar la verificación ante el Comité Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación.

El listado definitivo de electores se publicará tres (3) días calendario antes de las elecciones.

ARTÍCULO 54º. Votación estamentaria. Para el caso de la elección de los representantes de los estamentos, los docentes, estudiantes y directivos académicos votarán en las urnas correspondientes a cada estamento.

Para tal efecto el presidente de la mesa de votación hará entrega del tarjetón electoral previa la verificación de estar incluidos en el listado oficial o en el censo electoral.

ARTÍCULO 55º. Ubicación de las mesas y urnas de votación. Se ubicarán mesas de votación en Buenaventura: Campus Universitario, Sede Ciudadela Colpuertos y en las subsedes donde se estén cursando programas académicos de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 56º. Iniciación de la votación. Instalados los jurados se dispondrá la iniciación de la votación de acuerdo con los listados y el horario establecido.

ARTÍCULO 57º. Control de la votación. Después de cerrada la votación, los jurados contarán las firmas de los registros electorales y los nombres anotados en la lista de votantes, seguidamente se hará el conteo físico de la totalidad de los votos depositados discriminando el número de votos por candidato. Posteriormente se elaborará el acta de cierre, la cual deberá ser firmada por cada uno de los jurados.

Si existiere diferencia, se hará constar en el acta. Los tarjetones, el original y copia del acta, el registro electoral y la lista de votantes se depositarán en sobre de papel manila, el cual será cerrado y deberá marcarse con el nombre y número de la mesa, y será entregado al Comité Electoral. Los sobres de manila debidamente sellados se depositarán en una urna triclave.

ARTÍCULO 58º. En el caso de que los participantes de mayor votación obtengan igual número de votos, se realizará entre ellos, una segunda vuelta en un término no mayor a treinta (30) días calendario, a excepción de la consulta estamentaria para designación del rector.





ARTÍCULO 59º. Publicidad. Los candidatos propenderán por salvaguardar el patrimonio físico, intelectual y moral de la Universidad, durante el desarrollo de sus campañas y sus iniciativas publicitarias.

Queda prohibido realizar cualquier clase de publicidad durante el día de elecciones, dentro de los recintos universitarios y en un radio de acción de 100 metros alrededor de sus instalaciones.

ARTÍCULO 60º. Causales de mala conducta. Son causales de mala conducta:

- a) Votar más de una vez
- b) Negarse a colaborar con el proceso electoral injustificadamente, cuando exista obligación de hacerlo.
- c) Ejecutar actos que perturben el proceso electoral
- d) Incurrir en violación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las establecidas por el Comité Electoral.

PARÁGRAFO. Quienes incurran en causal de mala conducta se harán acreedores a las correspondientes sanciones disciplinarias contempladas en los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 61º. Actas de Electores. Los resultados electorales y de la consulta, se harán constar en las actas que levantará el Comité Electoral, en las cuales se registrarán en letras y números los votos obtenidos por cada candidato, las cuales deberán ser suscritas por los miembros del Comité Electoral.

PARÁGRAFO. El Comité Electoral de la Universidad del Pacífico informará al Consejo Superior y a la comunidad universitaria los resultados de la consulta y la elección, para lo cual publicará los resultados electorales en la página web y en las carteleras de la Institución.

ARTÍCULO 62º. Claveros. Serán claveros del arca triclave, dos miembros del Comité Electoral y el jefe de la Oficina de Control Interno de la Universidad, quienes deberán estar presentes en la apertura y el cierre del arca triclave, para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas electorales.

AN



ARTÍCULO 63º. Nulidad de Elección o consulta. Cuando en cualquier circunstancia de fuerza mayor se deje de realizar las elecciones o la consulta, en alguna sede que tenga un potencial electoral superior al 50% se anulará la totalidad de las elecciones.

ARTÍCULO 64º. Impugnación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elección, deben presentarse por escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición y en subsidio apelación o directamente apelación, ante el Comité Electoral y el Consejo Superior, respectivamente. En el proceso de designación del rector el término será de diez (10) días.

El Comité Electoral y el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, disponen de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación de los recursos para resolver sobre los mismos, cuando es reposición o directamente apelación.

Cuando se presente en subsidio el recurso de apelación, una vez resuelto el de reposición por el Comité Electoral, el Consejo Superior dispone de cinco (5) días hábiles para responder el de apelación.

ARTÍCULO 65º. Voto en blanco. Se considera voto en blanco el que tenga marcada la opción correspondiente.

ARTÍCULO 66º. En la elección de los representantes estamentarios, en el caso que el voto en blanco sea superior al 50% del censo electoral, se realizará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 67º. Voto nulo. El voto nulo es un voto mal diligenciado en una elección o consulta, en donde la marcación no permite identificar con precisión la intención de voto del elector. Son varias las circunstancias capaces de anular un voto:

- a) Cuando el elector marca más de un candidato
- b) Cuando el elector marca más de una fórmula de candidatos
- c) Cuando el elector marca una casilla de la fórmula de candidatos y la casilla de voto en blanco
- d) Si la marca del elector en la tarjeta electoral se efectúa sobre varias casillas.

ARTÍCULO 68º. Imparcialidad administrativa. Quien ejerza funciones de dirección, gobierno y administrativas en la Institución, no podrán intervenir a favor de aspirante alguno con el ánimo de obtener ventaja o preferencia sobre los demás candidatos. Su ~~se~~

8



intervención constituirá causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario.

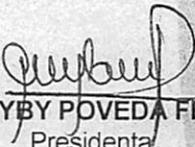
ARTÍCULO 69º. Garantía del proceso. La administración de la Universidad garantizará la realización operativa de los procesos electorales.

ARTÍCULO 70º. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y específicamente los Acuerdos 011 de 2010, 061 de 2019.

ARTÍCULO 71º. Publicación y vigencia. El presente Reglamento será publicado en el Diario Oficial y rige a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de Santiago de Cali a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HEYBY POVEDA FERRO
Presidenta


HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES
Secretario Técnico